



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001- 2024-00013-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INTERRAPIDISIMO
DEMANDADA: SANDRA ERMELINDA SERRANO GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

INTER RAPIDÍSIMO S.A., identificado con el NIT. No 80068064, a través de su representante legal para asuntos judiciales presenta demanda de mínima cuantía en contra de SANDRA ERMELINDA SERRANO GARCIA, identificada con la C.C. 28.024.121, con el objeto de obtener el pago de unas sumas de dinero, adosando como base de recaudo un pagaré con fecha de vencimiento 4 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta que el título valor que acompaña a la demanda presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, a favor de la entidad demandante, que la demanda reúne los requisitos de ley; que este Despacho Judicial es competente para conocer de este asunto por la cuantía, por el domicilio de la demandada, EL JUZGADO, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procesal,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a SANDRA ERMELINDA SERRANO GARCIA, identificada con la C.C. 28.024.121, que le pague a INTER RAPIDÍSIMO S.A., identificado con el NIT. No 80068064, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

1. **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5'155.577,00) M/CTE**, por concepto del capital adeudado, y contenido en el título antes referido.

1.1. La correspondiente a los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde el 5 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación, teniendo en cuenta respecto de estos, las variaciones que tenga y haya tenido dicha tasa, según lo certificado por dicha entidad. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).

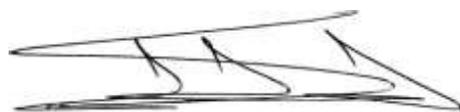
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada, siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiendo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado comenzará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otros medios constatar el acceso del destinatario a dicho mensaje.

TERCERO: RESOLVER sobre costas en su oportunidad procesal.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que es su deber custodiar el título base de la presente ejecución y ponerlo físicamente a disposición del Juzgado en el momento en que sea requerido.

QUINTO: TENER al doctor **JUAN MANUEL CUBIDES RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 80.068.064 y T.P. 199.255 del C.S.J, representante legal para asuntos judiciales de la entidad demandante, como litigante en su propia causa.

NOTIFIQUESE



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Juez